NUM. 247.—JUEVES 16 DE OCTUBRE DE 1902

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por linea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 14 de Octubre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 2784.

Con fecha 30 de Abril y 30 de Junio del año 1895, fueron expedidos por la dirección del Hospital de Agudos, que administra la Excma. Diputación provincial, dos vales señalados con los números 307 y 371, por pesetas, respectivamente, 53'25 y 84'25, á favor de doña Carmen Gallegos, por efectos de cerámica suministrados á referido Establecimiento.

Los citados vales han sufrido extravío y se hace público en este periódico oficial, á fin de que la persona que por casualidad los haya encontrado ó los tenga en su poder, se sirva entregarlos dentro de los quince días siguientes á la fecha de este anuncio, en la Secretaría de esta excelentísima Diputación, haciéndose presente que transcurrido el plazo señalado sin su presentación ó reclamación alguna, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, entregándose á la interesada una certificación expedida por la Contaduría en equivalencia de los mismos.

Córdoba 13 de Octubre de 1902. — El Vicepresidente, Francisco Rivera.

TESORERIA DE HACIENDA Y *Ordenación de pagos* DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2775

La Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado, dice á esta Tesorería lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 26 de Septiembre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Vista la instancia que con fecha 25 de Agosto último elevaron á este Ministerio los Presidentes de la Cámara de Comercio y del Instituto Industrial de Tarrasa, en solicitud de que con el fin de no irrogar perjuicios al público en general se dicte una disposición por la cuál se amplíe, aunque sea por breves días, el plazo prefijado en el Real decreto de 31 de Mayo último, sobre recojida y canje de la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al establecido por el Decreto Ley de 19 de Octubre de 1868.—Considerando que si bien el art. 1.º del citado Real decreto determina que desde 1.º de Noviembre próximo quedarán fuera de curso legal todas las monedas de plata divisionarias de sistemas anteriores al vigente, es lo cierto que el público está obligado y tiene que admitir en sus contrataciones hasta 31 de Octubre la expresada moneda en las proporciones que establece el Decreto-Ley de 19 de Octubre de 1868, careciendo por tanto de tiempo hábil para poder realizar el canje del precitado numerario.--Considerando que siendo de estimar las razones que se aducen en la mencionada instancia en pró de que se amplíe el plazo marcado para la recogida ó canje de la moneda de que se trata, y no existiendo con tal medida perjuicio para el Tesoro público, debe concederse el de quince días más al prefijado en el Real decreto de 31 de Mayo último, para el exclusivo objeto de que el público pueda verificar el canje de la moneda de referencia en el Banco de España ó en sus Sucursales en las provincias y en la Fábrica Nacional de la Moneda, sin que esta determinación implique de ningún modo prórroga de la circulación del indicado numerario entre particulares que forzosamente ha de cesar su curso legal el día 1.º de Noviembre próximo, con arreglo al art. 1.º del susodicho Real decreto; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que el plazo concedido por el Real decreto de 31 de Mayo anterior, sobre canje de la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al vigente, se amplíe hasta el día 15 de Noviembre inclusive, entendiéndose que dicho canje sólo podrá realizarse en el Banco de España ó sus Sucursales en las provincias y en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, pero quedando fuera de circulación entre particulares dicho numerario el 1.º de Noviembre próximo, según establece el mencionado Real decreto. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que esta Dirección general traslada á V. S. á fin de que por esa Tesorería se comunique desde luego la prórroga del plazo de admisión por las Sucursales del Banco de España de la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al vigente, á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, con objeto de que anuncien los Ayuntamientos que la moneda que el día 1.º de Noviembre próximo ha de quedar fuera de curso legal, y que desde dicho día no es admisible en las transacciones entre particulares, puede canjearse por otra de curso corriente hasta el día 15 del citado Noviembre inclusive en las Sucursales del Banco de España, con cuyo plazo no existirá razón alguna para que quede moneda en poder de particulares á la fecha desde la cual no serán canjeadas.

Por su parte, esa Tesorería cuidará de publicar desde luego en el Boletin Oficial de la provincia el correspondiente anuncio de la prórroga concedida por la preinserta Real orden para canjear en la Sucursal del Banco de España la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al establecido por el Decreto-Ley de 19 de Octubre de 1868, así como de volver á publicar el anuncio el día 1.º de Noviembre próximo.

Por último, se servirá V. S. disponer que el día 15 de Noviembre próximo, en que termina el plazo para canjear, se reclame por esa Tesorería de la Sucursal del Banco de España nota del importe de la moneda recogida por la indicada Sucursal y que exista en aquella fecha en sus Cajas, con la debida clasificación, remitiendo V. S. inmediatamente la nota á esta Dirección general.

Del recibo de la presente orden y de los tres ejemplares que se acompañan se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1902.—J. R. de Oya.»

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial para conocimiento del público en general y de los Alcaldes de la provincia, quienes darán á conocer en cada localidad la preinserta Real orden.

Córdoba 13 de Octubre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.

Ministerio de Cultura 2024

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE CÓRDOBA, NÚM. 17

NÚMERO 2783

Señalamiento, por la expresada Zona, de los 3|5 del cupo que cada pueblo ha de dar en el presente reemplazo con destino á filas, y de los 2|5 que han de quedar en Caja, con arreglo á la ley de 4 de Diciembre de 1901 (C. L. *número 270.)*

Pueblos	CUPO señalado por la Comisión mixta	DISTRIBUCION EN ENTEROS	
		2|5 en Caja.	3|5 á filas.
Adamuz	12	5	7
Alcaracejos	7	3	4
Almodóvar	11	4	7
Añora	9	3	6
Belalcázar	37	15	22
Belmez	30	12	18
Blázquez	3	1	2
Bujalance	39	16	23
Córdoba	150	60	90
Cañete	10	4	6
Carlota (La)	21	8	13
Carpio (El)	7	3	4
Conquista	3	1	2
Dos Torres	14	6	8
Espiel	7	3	4
Fuente la Lancha	4	2	2
Fuente Obejuna	40	16	24
Fuente Palmera	13	5	8
Guadalcázar	1	»	1
Granjuela	2	»	1
Guijo	3	1	2
Hinojosa	40	16	24
Hornachuelos	10	4	6
Montoro	30	12	18
Obejo	4	2	2
Palma del Río	34	14	20
Pedro Abad	10	4	6
Pedroches	10	4	6
Posadas	18	7	11
Pozoblanco	28	11	17
Pueblonuevo	25	10	15
Peñarroya	9	3	6
Santa Eufemia	1	»	1
Torrecampo	9	3	6
Valsequillo	7	3	4
Villa del Río	17	7	10
Villafranca	10	4	6
Villaharta	2	1	1
Villanueva de Córdoba	35	14	21
Villanueva del Duque	12	5	7
Villanueva del Rey	9	4	5
Villaviciosa	14	6	8
Villaralto	10	4	6
Viso	12	5	7
Aldeaquemada	3	1	2
Andújar	60	24	36
Arjona	20	8	12
Arjonilla	13	5	8
Arquillos	4	2	2
Bailén	30	12	18
Baños	8	3	5
Carboneros	5	2	3
Carolina	30	12	18
Cazalilla	2	1	1
Escañuela	5	2	3
Espeluy	1	»	1
Guarromán	7	3	4
Higuera de Arjona	6	2	4
Linares	99	40	59
Lopera	17	7	10
Marmolejo	16	6	10
Mengíbar	11	4	7
Navas de San Juan	14	6	8
Vilchez	12	5	7
Villanueva de la Reina	5	2	3
Santa Elena	11	4	7
TOTAL	1158	463	695

Córdoba 14 de Octubre de 1902.—El Coronel, Enrique Quintela.

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 2498

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último

Sesión del dia 2

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque y Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó facilitar al Juzgado municipal 25 pesetas para dos libros, uno de defunciones y otro de nacimientos.

Se aprobó la cuenta de gastos para la conducción de piezas de convicción á la Audiencia provincial de Córdoba, importante 31 pesetas, y que se abonen á Francisco del Caño.

Se acordó se satisfagan á la casa comercial Camacho Barrientos y Compañía 19 pesetas, por material de Secretaría de Febrero de este año. A la misma casa 173 pesetas, por material de alumbrado de Febrero de este año. A la misma casa 189 pesetas, por el mismo concepto de material de alumbrado en el mes de Marzo.

Se dió cuenta de un memorial de don Joaquin Ballesteros Delgado, vecino de Carcabuey, en que manifiesta que por escritura de 14 de Mayo de 1901 compró con pacto de retro á doña Francisca Castillo y Castillo un edificio con casa principal y diez pequeñas, que forman una sola manzana en la Plaza nueva de esta ciudad, habiéndose consolidado el dominio que existiendo un contrato de arrendamiento de una de las diez casas mencionadas, con destino á oficina de orden público, manifiesta que lo hace suyo y lo aprueba en todas sus partes para el corriente año de 1902. El Ayuntamiento acordó que desde esta fecha se satisfaga á don Joaquín Ballesteros Delgado el alquiler de la casa, que ocupa la oficina de orden público, en la forma que resulta est pulado.

Se dió cuenta de una comunicación de la Tesorería de Hacienda de la provincia, fecha 29 de Mayo, en la que manifiesta que cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 3 del actual y circular de la misma fecha de la Dirección general de la Deuda pública, participando pueden recojerse, por sí ó por persona legalmente autorizada, en la Depositaría pagaduría de Hacienda, las inscripciones de la deuda perpétua interior del 4 por 100 amortizable, emitidas á favor de este Ayuntamiento por el 80 por 100 de sus bienes de propios enagenados por el Estado por la cantidad de 1.208 pesetas 12 céntimos nominales. El Ayuntamiento acordó se recojan las láminas antes dichas, y autorizando para ello á don Rafael González, vecino de Córdoba, agente de este Ayuntamiento, autorizando también al mismo para que si las láminas emitidas y de que se ha hecho mérito tienen intereses devengados y por la Depositaría pagaduría se diesen recibos de los mismos, se entregue de dichos recibos, autorizando el documento que sea necesario; y por último, se le dá poder á dicho señor para que las láminas que se le entreguen las consigne en la Sucursal del Banco de España en Córdoba como aumento en la cuenta de valores que este Ayuntamiento tiene depositados en dicha Sucursal.

El señor Alcalde manifestó que consignado en el presupuesto de este año arbitrio ordinario sobre puestos en la Plaza de Abastos y sacado á subasta no hubo licitadores ni por la cantidad de quinientas pesetas en que se presupuestara, ni por las dos terceras partes, y habiendo quedado abierto el expediente ha hecho postura José Giménez Cañete por el resto del año en 125 pesetas que ha ingresado en fondos municipales. El Ayuntamiento quedó conforme y aprobó esta proposición, por no haberse presentado otras mejores.

Se acordó la distribución de fondos del mes actual.

Se dió cuenta de dos cartas de pago números 409 y 108, ingresos hechos por consumos al Tesoro y Diputación provincial, la primera de 5.000 pesetas y la segunda de 2 000. El Ayuntamiento quedó enterado y se acordó pasen á Contaduría para su formalización.

El Ayuntamiento acordó que se forme expediente sobre la denuncia de dos casas calle Lechoncillo y Estrada, por encontrarse en un estado ruinoso, haciéndoles saber á los dueños de dichas casas que si no reparan ú obran en el término de ocho días, poniéndolas en condiciones de seguridad, serán responsables de los perjuicios que por su mal estado puedan ocasionar.

Se acordó aprobar el extracto de acuerdos del mes de Mayo.

Sesión del dia 9

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de un oficio del señor Juez instructor de este partido, en que interesa se manifieste si se muestra parte ó no el Ayuntamiento en la causa que se sigue contra Antonio de San Agustín Vilchez Ramírez, por estafa, y si renuncia ó no á la indemnización civil. Se acordó no mostrarse parte, pero reclamando la indemnización civil.

El Ayuntamiento acordó aceptar el ofrecimiento que hace don Francisco Pedrajas Rueda de una armadura de hierro á la farola que interesa se coloque en la fachada de su casa sita en el paseo de esta ciudad, siendo por cuenta del Ayuntamiento el servicio de alumbrado y entretenimiento.

Se dió cuenta de un memorial de Isidoro García Camacho que expone que en los años 98 á 99, primer semestre de 99 á 900 y año natural de 1900, se repartieron cuotas por consumos á Bartolomé García Pestaña, importantes 150 pesetas 30 céntimos, habiendo fallecido el interesado en 2 de Abril de 1895, lo que supone

Ministerio de Cultura 2024

error en la cuota. La Agencia ejecutiva, siguiendo el procedimiento de apremio, embargó la casa número 55 de la calle Real, que el recurrente adquirió de Bartolomé García Pestaña, sin que la inscribiese en Hipotecas en su tiempo, pero sí lo ha hecho ahora, suplicando por una parte que las partidas del contribuyente se declaren fallidas, y por otra la suspensión de la subasta anunciada.

Se acordó que pase á la Recaudación el memorial é informe.

Se dió cuenta de otro memorial en que José Luis García Marín manifiesta que en el reparto de consumos de este año se le impuso cuota de 120 pesetas que le fué notificada, que reclamó verbalmente y se le informó baja de 20 pesetas, y que al pagar el semestre se encuentra con 160 pesetas; es pues de equidad se subsane el error y se reduzca su cuota á 100 pesetas.

Se acordó pase el memorial á la Junta municipal é informe.

Se dió cuenta de dos comunicaciones de la Tesorería de Hacienda de la provincia, fecha tres del actual, en las que manifiesta que cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 3 de Mayo y circular de la misma fecha de la Dirección general de la Deuda pública, participa que pueden recojerse por sí ó por persona legalmente autorizada, en la Depositaría pagaduría de Hacienda de esta provincia, las inscripciones de la deuda perpétua interior del 4 por 100 amortizable, emitidas á favor de este Ayuntamiento por el 80 por 100 de sus bienes propios enagenados por el Estado, por las cantidades de 108 pesetas 47 céntimos y 662 pesetas 19 céntimos.

El Ayuntamiento acordó que se recojan las láminas á que se refieren las comunicaciones anteriores, propias de este Ayuntamiento, representativas 108 pesetas 47 céntimos y 662 pesetas 19 céntimos nominales; autorizar y dar poder, como desde luego autoriza y lo confiere bastante y cuanto sea necesario en derecho especial á don Rafael González, vecino de Córdoba y agente de este Ayuntamiento, para que recoja y se entregue de las citadas láminas emitidas á favor de este Ayuntamiento por el 80 por 100 de sus propios, por las cantidades citadas, firmando el oportuno libramiento de salida. También dá poder al mismo don Rafael González para que si las láminas emitidas tienen intereses devengados y por la Depositaría pagaduría se diesen recibos de los mismos, se entregue de dichos recibos, autorizando el documento que sea necesario.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó se satisfagan á la zona de reclutamiento de Córdoba 22 pesetas 67 céntimos, por suministros hechos en los años 99 al actual inclusive, al recluta útil condicional del reemplazo de este año número 74 Felipe Cañete Maes.

Se acordó igualmente se satisfaga á la administración de la *Colección legislativa de España* 45 pesetas, por suscripción á la misma.

Se leyeron los *Boletines Oficiales* de la provincia y la *Gaceta* y se acordó se cumpla cuanto se ordena.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Ayuntamiento acordó que las 3.352 pesetas 95 céntimos, procedentes de intereses de inscripciones, vencimiento de 1.º de Abril de este año y aplicadas al saldo de obligaciones de primera enseñanza de 1901, se libren en suspenso hasta que se reintegre el ejercicio actual con cargo á resultas, modificándose en este sentido el acuerdo de 12 de Mayo.

Se acordó satisfacer á Antonio Sánchez, por composición de fuentes y cañerías, su cuenta de 32 pesetas y 50 céntimos.

A los señores don José Pedrajas y don Félix Muñoz, de la comisión de fiestas, por los gastos hechos en la Semana Santa y Santo Entierro, se acordó se satisfagan 195 pesetas y 25 céntimos.

Se dió cuenta del informe emitido por el Agente ejecutivo Antonio Luque Siles en el memorial presentado por Isidoro García Camacho acordado informar en sesión de nueve del corriente, en el que resulta se han llenado los trámites de instrucción en el apremio seguido contra Bartolomé García Pestaña por consumos de 1898 á 99 en adelante; que embargada una casa en la calle Real se anotó preventivamente el embargo, resultando que en 26 de Mayo último la casa aparecía ser del Bartolomé García Pestaña; que á virtud de reclamación producida por Isidoro García Camacho, á la que se acompaña certificación de sepelio del deudor Bartolomé García Pestaña, ocurrida en 3 de Abril de 1895, se suspendió la subasta.

El Ayuntamiento acordó, en vista de lo expuesto y previo exámen del expediente de apremio, memorial y partida de defunción que se acompaña, sobreseer en el expediente instruido y apremio dirigido contra Bartolomé García Pestaña por los años 98 á 99, semestre de 99 á 900 y año natural de 900, y que el importe de las cuotas, ó sean 122 pesetas 71 céntimos, sean data al Recaudador al liquidarse definitivamente la recaudación á su cargo.

Se dió cuenta del expediente tramitado por esta Alcaldía para justificar la escepción del servicio militar activo del mozo número 151 del actual reemplazo José Miranda Sánchez, como hijo único, en sentido legal de viuda pobre á quien asiste y mantiene, y resultando probada la pobreza y todos los demás extremos que se exigen, el Ayuntamiento acordó declarar al mozo soldado condicional, como comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la ley.

El Ayuntamiento acordó la conveniencia y necesidad de hacer los reparos indispensables en el cementerio de Zamoranos y que la comisión de obras y maestro alarife formen el presupuesto de gastos con la brevedad posible.

Próxima á agotarse la consignación presupuestada en el art. 1.º, cap. 1.º del presupuesto corriente, hay que deliberar si los servicios de los auxiliares temporeros son ó no necesarios y en caso afirmativo abrir crédito para su pago en el semestre de Julio á Diciembre.

El Ayuntamiento acuerda que los auxiliares temporeros son de necesidad absoluta en esta época en que comienzan los trabajos de los documentos recaudatorios para 1903, y que para su pago proponga la Contaduría lo que crea más conveniente dentro del más estricto rigor legal.

Se acordó que se consigne en el adicional inmediato 411 pesetas, gastos satisfechos por don José Luis Castilla, Presidente de la Junta municipal del Censo de 1900.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Alcalde, de acuerdo con la Contaduría, propone, y el Ayuntamiento acuerda, transferencia de crédito por 1.460 pesetas, del art. 3.º, cap. 6.º al cap. 1.º, art. 1.º, siguiendo el expediente sus trámites.

Se acordaron los pagos siguientes: 8 pesetas á Antonio José Serrano, por cuatro docenas de cohetes para la función del Corpus.

A Francisco Alvarez 4'50 pesetas, por tres piezas de cerrajería para fuentes públicas.

Al mismo 5'50 pesetas, por otros objetos de cerrajería de servicio municipal.

A Miguel Palomar 15 pesetas, gratificación por la asistencia de la música á la velada del Corpus y su Octavario.

A Vicente Ortiz Borredá 105'70 pesetas, por el obsequio hecho en la Octava del Corpus al Ayuntamiento y clero.

A don Pablo Luque y Compañía 44 pesetas 50 céntimos, por timbre y giro de letra sobre Córdoba.

A don Francisco Alguacil y Alcaide 226'12 pesetas, por medicinas á domicilio en los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año.

Se aprobó el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble para 1903.

También se acordó el reparto entre los Médicos de la localidad del déficit por patentes que reclama la Administración de Hacienda.

Hecho cargo el Ayuntamiento de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL en 21 y del oficio del señor Gobernador civil del 27, la primera dando reglas y el segundo reclamando datos para la formación del Nomenclator de esta localidad, acuerda cumplir las primeras y disponer que la Junta del Censo de población facilite los segundos.

Se concedió, á su instancia, una paja de agua para usos domésticos, derivada de la Fuente de la Salud y con destino á las casas que expresan, á Domingo Ruiz Monteolo, José Serrano y Serrano, Silverio Sort Ortiz, José Reina González, Adolfo Reina Muñoz, José Reina Muñoz, Antonio Muriel Gutiérrez, Francisco Guardia González, Carmen Onieva y Onieva y Enrique Onieva y Onieva, con la condición de volver las aguas al albeo común.

Se acordó que las cuentas municipales de 1900, informadas por la comisión de Hacienda y Regidor Síndico, queden en Secretaría por término de quince días para su exámen.

El Ayuntamiento acuerda reconocer los créditos siguientes:

A la Diputación provincial, el cupo del repartimiento de 1901 por defensa contra la filoxera, 1.485'31 pesetas.

A la misma, por el cupo del repartimiento de 1901 para pago del alquiler del edificio que ocupa la Audiencia provincial, 61'96 pesetas.

A Rafael Trueba, cuenta de cristales y otros efectos pendientes de pago por falta de consignación, 11'22 pesetas.

A la casa Camacho y Barrientos, efectos de Secretaría, acordado su pago en 18 de Noviembre y 4 de Diciembre del año anterior, 53'60 pesetas.

A Manuel Montero, alquiler de la casa que vivió el teniente de la Guardia civil, primer semestre de este año, 184'72 pesetas.

A Rafaela del Rosal, por el mismo concepto y segundo semestre, 182'50 pesetas.

A la Hacienda, 10 por 100 de 3.800 pesetas, aumento de tipo en subasta de pesos y medidas, 380 pesetas.

Al Notario don Ramón José Linares, honorarios de documentos números 472 y 479, 67 pesetas.

Al Notario don Gerónimo Sánchez, por igual concepto número 252, 33'50 pesetas.

Para la compensación del ingreso que se consigna como pagos acordados y que figuran en el capítulo de reintegros, 3.974'94 pesetas.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 109 de la Ley Municipal, estiendo la presente, en Priego á 14 de Septiembre de 1902.—Juan de Callava —V.º B.º: Luque.

Aprobado en sesión de 15 de Septiembre.—Callava.

RUTE

Núm. 2792

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, y excepción hecha de la del trigo y sus harinas y la del pescado, para el año de 1903, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 25 del actual y horas de una á tres de la tarde.

Que dicha subasta ha de tener lu-

Ministerio de Cultura 2024

gar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 91.062'47 pesetas; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Y, finalmente, que el remate es tan solo por un año, y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Rute 11 de Octubre de 1902.—Mariano Roldán.—El Secretario, Carlos Torres Onieva.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2625

En la causa instruida en el Juzgado de Castro del Río contra Joaquina Dávila Rosa, por el delito de infanticidio, se ha señalado para que se vea en esta Audiencia el día 14 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como Jurados los señores siguientes:

Cabezas de familia

D. Alonso Barranco Mellado
Juan Algaba Reinoso
Juan Villegas Zamora
José Márquez Diaz
Enrique Calderón Valdelomar
Cristobal Rojano Salido
Rafael Rodríguez Gallardo
Antonio Bravo García
Antonio Doncel Herencia
Eduardo Criado Caballero
Domingo Cuenca Navajas
Rafael Merino Moreno
Marcial Navajas Torronteras
José Salamanca Urbano
Antonio Luque Guibarte
Antonio Pérez Bello
Miguel Reyes Barrón
Miguel Pineda López
Francisco Ruiz Ortiz
Rafael Córdoba Aguilar

Capacidades

D. Antonio Pulido Millán
Manuel Fuentes Rio
Gaspar Sánchez Chavero
Alberto Polo Sanjurjo
Mateo Navajas Navas
Vicente Ortiz Peralta
Manuel Jiménez Criado
Rafael Fernández Toribio
Anselmo Navas Moreno
Joaquín León Pérez
Ildefonso Sánchez Martínez
Andrés Millán Moreno
Miguel Carabaca Salido
Antonio Trenas Díaz
D. Manuel Segura Luna
Manuel Sastre Martín

Supernumerarios

D. Antonio Costi Jiménez
José Arellano Escobar
Ramón Roldán Arana
Lázaro Gómez Trujillos
Manuel Monroy Durán
Francisco Gómez Ruiz

Córdoba 31 de Agosto 1902.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2786

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta cindad y su partido.

Por el presente edicto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de ciento veinte y cinco pesetas y un reloj antiguo de plata, con cadena del mismo metal, que le fueron sustraidos en la mañana del veinte de Septiembre último á Carmen Ortega Galisteo de su domicilio, calle de la Humosa número diez y ocho, de esta ciudad, y al autor ó autores de dicha sustracción, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á once de Octubre de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández.

POZOBLANCO

Núm. 2787

Don Juan Martín Cruces, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama, por término de diez días, á contar de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, al autor ó autores del robo de las caballerías y prendas que se expresarán, verificado en Guijo la noche del dos al tres del actual á Victor García Fernández, Josefa Román y Francisca Pozuelo Aperador, vecinos de dicho pueblo, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en la causa que instruyo por tal hecho, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de indicadas caballerías y prendas y captura de sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición, remitiéndolos á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Pozoblanco á cinco de Octubre de mil novecientos dos.—Juan Martín Cruces.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

Señas de las caballerías

Una burra rucia oscura, cerrada, mediana, herrada de las manos, preñada y sin hierro.

Otra burra de seis á siete años, de buena estatura, herrada de las manos, rucia, un poco rabona y sin hierro.

Otra burra de cinco años, rucia oscura, preñada, de once meses, herrada, de buena talla y sin hierro.

Prendas

Siete camisas de caballero, marcadas unas con A. C. y otras con P. M., cinco de señora, unas cortinas, unas enaguas blancas, varios pañuelos y otras varias prendas que no se conocen.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

Padrón vecinal

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

PADRON
de cédulas personales y hojas declaratorias.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

LAS NOMINAS
para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CONSUMOS
Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas

NOMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

JUSTIFICANTES
de revista.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

APÉNDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024